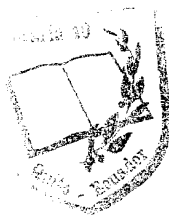


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
VALORACIÓN Y GESTIÓN VALGESTIÓN S.A.**

QUE OTORGAN

RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO

RUBEN DARIÑO SANDOVAL GARCÍA

CUANTÍA:

\$800.00

(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No. 3252

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes VEINTE Y UNO (21) de julio del año dos mil nueve, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: el señor/Ramón Alfredo Tumbaco Quinto, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor Rubén Darío Sandoval García, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará VALORACIÓN Y GESTIÓN VALGESTIÓN S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Ramón

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Alfredo Tumbaco Quinto, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Quito; y, Rubén Darío Sandoval García, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las

comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y

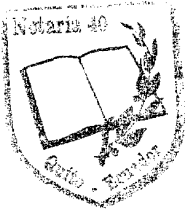
OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "VALORACIÓN Y GESTIÓN VALGESTIÓN S.A." **ARTICULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá

dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades: compra, venta, valoración inicial y posterior, asesoría en manejo y protección de todo tipo de activos intangibles en cualquiera de sus clasificaciones comerciales, así como de todo tipo de bienes inmateriales representados en derechos, privilegios o ventajas, etc.; registros, inscripciones, transferencias, centralización de marcas, y de todo derecho contemplado en la normativa de propiedad intelectual y sus respectivos reglamentos y normas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:



CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas del uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE**

LAS ACCIONES.- Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

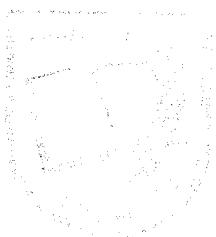
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

SEPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc.

ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso, por causas legales. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d)

Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.

h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i)

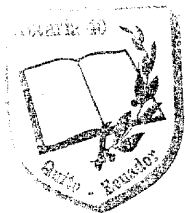
Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. s)

Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003

al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes, y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-

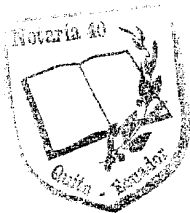
La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO**

03004

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

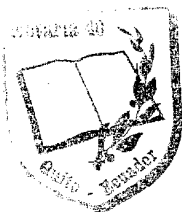
GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO:**

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido;



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005

podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto suscribe setecientos noventa y dos acciones (792) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES (\$792.00), de los cuales paga el cien por ciento mediante el aporte de bienes que se detalla en la cláusula posterior; b) Rubén Darío Sandoval García suscribe ocho acciones (8) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de OCHO DOLARES (\$8.00), de los cuales paga el cien por ciento mediante el aporte de bienes que se detalla en la cláusula posterior. **QUINTA.- APOORTE DE BIEN.-** Ramón Alfredo Tumbaco Quinto y Rubén Darío Sandoval García aportan el siguiente bien mueble que poseen en copropiedad, y que proceden a evaluar de forma unánime en ochocientos dólares (\$800.00): computadora HP Pavilion dv nueve cinco siete cinco la (dv95751a), número de serie s/n CNF

792,0

8,0

800,0

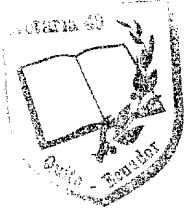
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

siete cinco uno seis MVS (CNF7516MVS), p/n GM siete cero cuatro 704LA numeral ABM (GM704LAABM), Procesador Intel Core dos (2) Dúo uno punto ocho (1.8)Ghz, memoria RAM de dos gigabytes, disco duro (doble) de doscientos cuarenta gigabytes, teclado numérico incorporado, Windows Vista Home Premium, Webcam y micrófono incorporados, Pantalla de diez y siete pulgadas widescreen con tecnología High-Definition, tarjeta n-vidia de procesamiento gráfico con hasta un gigabyte de memoria, DVD-RW de doble capa y con tecnología Lightscribe, lector biométrico de huellas digitales, lector de tarjetas de memoria, WiFi a/g/n, y batería de ocho celdas de larga duración. **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento, a perpetuidad, el bien descrito anteriormente y por el precio también enunciado. Además declaran bajo juramento la existencia del bien aportado y manifiestan su avenencia con el avalúo ~~registrado~~.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al señor Ramón Alfredo Tumbaco Quinto para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



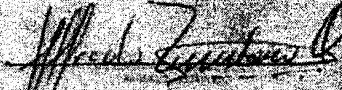
la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Ramón Alfredo Tumbaco Quinto

C.C. 0908355449

f) Rubén Darío Sandoval García

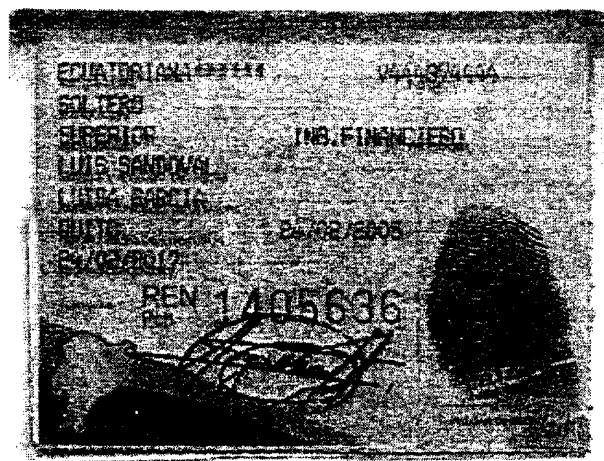
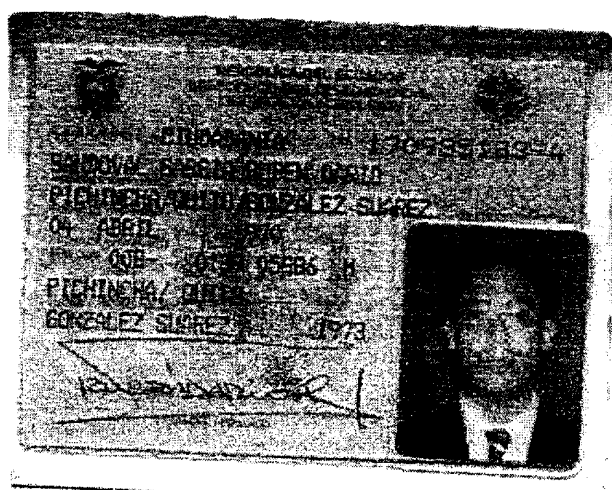
C.C. 170985183 - 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VECINAL DE EDUCACION
 CIUDADANIA - 090235544-9
 TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO
 BUAYAS/GUAYABUIL/DARBO /CONCEPCION/
 19 DICIEMBRE 1969
 001-M 0182 00364 M
 BUAYAS/ GUAYABUIL
 DARBO /CONCEPCION/ 1969



ECUATORIANA***** E383312224
 SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MARIANO TUMBACO
 BEBIA QUINTO
 QUITO 26/03/2009
 26/03/2021
 REN 1023986


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VECINAL DE EDUCACION
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES DE 2009
 075-0230 090235544-9
 TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO
 DUYAS / GUAYABUIL / DARBO / CONCEPCION /
 19 DICIEMBRE 1969
 001-M 0182 00364 M
 BUAYAS/ GUAYABUIL
 DARBO /CONCEPCION/ 1969





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

087-0343
 NÚMERO
 SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

1709851834
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252771
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2009 13:03:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALORACION Y GESTION VALGESTION S.A.
APROBADO

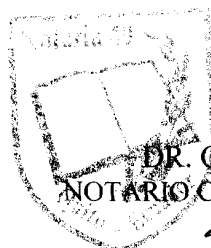
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de Julio del año dos mil nueve.-



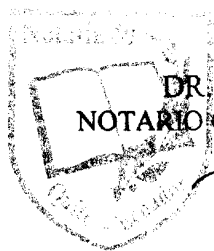
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



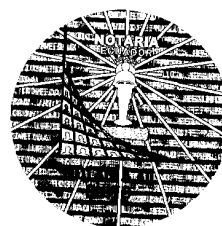
Eds

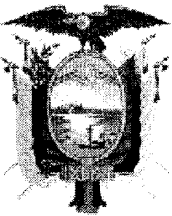
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.003104, dictada el veinte y nueve de Julio del presente año, por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Encargado, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía VALORACION Y GESTION VALGESTION S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y uno de Julio del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



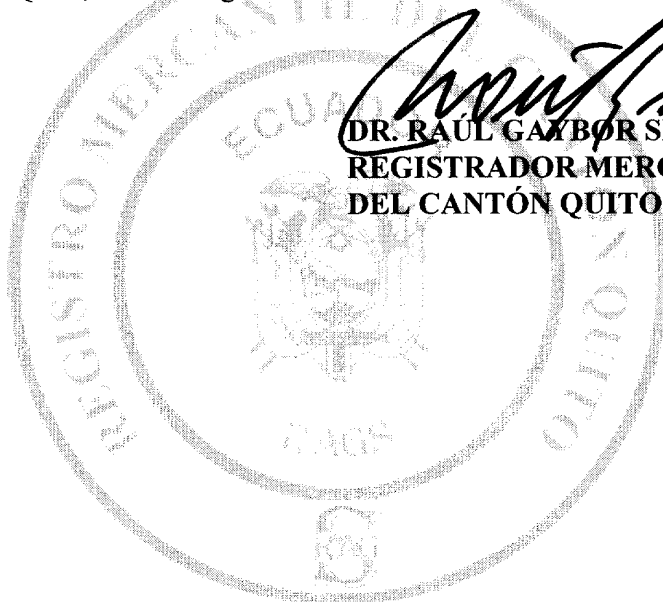


00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 29 de julio de 2.009, bajo el número **2478** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VALORACIÓN Y GESTIÓN VALGESTIÓN S.A.**", otorgada el veintiuno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027272**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

